

Ministerio Público de la Defensa Defensoria General de la Nación

Resolución DGN N° 374/17

Buenos Aires, 2 9 MAR 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

29,03,17

Expte. DGN N° 2187/2016.

VISTO: El expediente DGN N° 2187/2016, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución AG N° 1003/2016–, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada N° 22/2016 tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión de todos los matafuegos faltantes, revisión y recarga de aquellos existentes, ubicados en diversos inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis (\$ 281.396,00).

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación de la totalidad de renglones que componen el presente requerimiento.

STELLA MARIS MARTINEZ DEFENSORA GENERAL DO LA NACION En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- Que en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 54/11 se dictó la Resolución AG N° 1003/16, del 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprobó el PBCPyT que rige este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Privada en los términos del art. 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión de todos los matafuegos faltantes, revisión y recarga de aquellos existentes, ubicados en diversos inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis (\$ 281.396,00).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inc. b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Del Acta de Apertura Nº 93/2016, del 14 de diciembre de 2016 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Iturraspe 970 SRL; 2) Industrias Más SRL; 3) Matafuegos Donny SRL; 4) Matafuegos Orlando SRL; 5) Maxiseguridad Industrial SA y 6) Suyai Extintores SRL.

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- Así, el Departamento de Arquitectura efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de las propuestas, como así también en relación a la documentación acompañada, y señaló que las ofertas presentadas por las empresas "Industrias Más SRL"



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

(Oferta N° 2), "Matafuegos Donny SRL" (Oferta N° 3) y "Matafuegos Orlando SRL" (Oferta N° 4), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET (Notas N° 16/17 y N° 52/17).

I.4.2.- Por su parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictámenes AJ Nº 957/16, 18/17 y 68/17 respecto de la legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes, como así también en relación al procedimiento articulado.

En particular, y en lo que atañe a las propuestas presentadas por las firmas oferentes, efectuó las observaciones que a continuación se plasmarán.

i) Mediante Dictámenes AJ N° 18/2017 y N° 68/2017 dejó constancia de que las firmas "Iturraspe 970 SRL" (oferente N° 1) y "Maxiseguridad Industrial S.A." (oferente N° 5) acompañaron como garantía de mantenimiento de oferta un pagaré por la suma de pesos quince mil ochocientos (\$ 15.800) y trece mil trescientos cuarenta con 95/100 (\$ 13.340,95), respectivamente.

Sobre la base de tal circunstancia, sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD y el artículo 8 del PBCPyT.

Por tales consideraciones, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN Nº 439/16 y Nº 1479/16, entre otras, arribó a la conclusión de que las ofertas encuadran dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD, que expresamente disponen que serán objeto de desestimación aquellas ofertas que "incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales".

ii) En lo que concierne a la propuesta de la firma "Matafuegos Orlando SRL" (oferente Nº 4), el órgano de asesoramiento jurídico indicó que el monto ofertado supera en un treinta y cinco con

SUPLLA MARIS MARTINEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DIE CAMPAGNA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA

cuarenta y nueve por ciento (35,49%) el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Al respecto, la Oficina de Administración General y Financiera indicó que si bien ofrece un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) para los renglones Nº 3 y Nº 4, los precios ofrecidos para los renglones Nº 1 y Nº 2 superan ampliamente el costo estimado. Por consiguiente arribó a la conclusión de que la oferta debe ser desestimada por inconveniencia en los precios ofrecidos.

iii) Mediante dictamen AJ N° 18/2017 dejó constancia de que la firma "Suyai Extintores SRL" (oferente N° 6) acompañó una nota suscripta por quien manifiesta ser representante legal de la firma, mediante la cual informa que no cotiza para la contratación bajo análisis. Por tal motivo, señaló que no hay oferta que pueda ser considerada.

I.5.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 3 de marzo de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico y por la Oficina de Administración General y Financiera- señaló lo siguiente:

- i) Las propuestas presentadas por las firmas "Iturraspe 970 SRL" (oferente Nº 1) y "Maxiseguridad Industrial S.A." (oferente Nº 5) deben ser desestimadas, toda vez que no acompañaron la garantía de mantenimiento de oferta.
- ii) La propuesta elaborada por la firma "Matafuegos Orlando SRL" (oferente Nº 4), debe ser desestimada, toda vez que es inconveniente para los intereses de este Ministerio Publico de la Defensa. Para ello, tuvo en consideración lo señalado por la Asesoría Jurídica



Ministerio Público de la Defensa Defensoria General de la Nación

quien indicó que supera en un treinta y cinco con cuarenta y nueve por ciento (35,49%) el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Además, tuvo en cuenta lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera quien refirió que si bien ofrece un descuento del treinta y cinco por ciento (35 %) para los renglones N° 3 y N° 4, los precios ofrecidos para los renglones N° 1 y N° 2 superan ampliamente el costo estimado.

iii) Luego, en lo que concierne a la firma "Suyai Extintores SRL" (oferente Nº 6), indicó que luce una nota suscripta por el representante legal de dicha firma, mediante la cual comunica que no cotiza para la presente contratación.

iv) Finalmente, con respecto a las firmas "Industrias Más SRL" (oferente N° 2) y "Matafuegos Donny SRL" (oferente N° 3), señaló que cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET, y que adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación.

I.5.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la totalidad de los renglones a la firma "Industrias Más SRL" (oferente N° 2) por la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil ciento doce (\$ 238.112,00).

I.6.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 213/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.7.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones señaló, mediante Informe DCyC Nº 213/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

CONTLA MARIS MARTINEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DIA MAZORINA TRADA

 $\mbox{En virtud de ello propició que se adjudique el } \\ \mbox{requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de } \\ \mbox{Preadjudicaciones $N^{\rm o}$ 1.} \\$

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte de la Oficina de Administración General y Financiera.

I.8.- En ese contexto se confirió una nueva intervención al órgano de asesoramiento jurídico para que se expida en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 18 del "Manual".

En dicha oportunidad manifestó respecto del procedimiento de selección articulado, y destacó que no merecía observación alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice legal alguno para emitir el presente acto administrativo.

I.9.- Al inicio de este procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Nº 754, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", afectó preventivamente la suma de pesos doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis (\$ 281.396), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 79, del ejercicio 2016.

II.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

II.1.- Respecto de la desestimación de las ofertas presentadas por las firmas "Iturraspe 970 SRL" (oferente N° 1) y "Maxiseguridad Industrial S.A" (oferente N° 5), en atención a que no acompañaron la garantía de mantenimiento de oferta requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, cuadra remitirse a los fundamentos dados por la Asesoría Jurídica (ver considerando I.4.2., apartado i), como así también a aquellos expuestos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (ver considerando I.5.1, apartado ii).

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/2016 y N° 1479/2016, entre otras, corresponde que se desestimen las propuestas efectuadas por las presentes firmas oferentes.

II.2.- En lo que atañe a la desestimación de la propuesta de la firma "Matafuegos Orlando SRL" (oferente N° 4), por resultar inconveniente los precios ofrecidos, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Asesoría Jurídica (considerando 1.4.2., apartado ii), por la Oficina de Administración General y Financiera (considerando 1.4.2, apartado ii, segundo párrafo) y por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (considerando 1.5.1, apartado ii).

Por tales fundamentos, y toda vez que se materializa una diferencia del treinta y cinco con cuarenta y nueve por ciento (35,49%) entre el monto ofertado y el importe presupuestado para el presente procedimiento de selección, cabe afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por lo expuesto, y en sentido concordante con el criterio expuesto en resoluciones DGN N° 217/15, N° 1929/15, N° 2071/15, N° 17/16 y N° 915/16 entre otras, corresponde que se desestime la propuesta efectuada por dicha firma.

II.3.- Por otra parte, y en lo que respecta a la desestimación de la firma "Suyai Extintores" (oferente Nº 6), con fundamento

CHELA MARIS MARTINEZ DEFENSORA JENERAL SE LA NACION en que no cotizó para la presente contratación, cabe remitirse a las valoraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando 1.4.2, apartado iii).

Por tal motivo, corresponde que se desestime la oferta efectuada por la presente firma oferente.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal.

IV.- Que como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD- aprobar el presente procedimiento de selección del contratista, y adjudicar la totalidad de los renglones en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera a la firma "Industrias Más SRL" (oferente N° 2), por la suma total de pesos doscientos treinta y ocho mil ciento doce (\$ 238.112).

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Privada Nº 22/2016, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD y el "Manual".

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "Industrias Más SRL" -oferente Nº 2-, por la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil ciento doce (\$ 238.112).



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991-a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fs. 195.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

ETHILA MARIS MARTINEZ DELENGORA GENERAL DE LA MAGION



